Higistorie de Estade.

Dies i do últimamente en aquella capital y se

de Comercio.

Si les actistes quisièren solo sacar Sr. Administrador de la Imprenta rachas de les obres que graban, scudi-Ministerio de la Cohernacion. auggo con pedido por escrito . 4 . Si conceptense que desde luego leva la Ordenacion de Pagos à fin de tener

1838, la Reina (O. D. C.) se ha servide | precise, marcará en el judicia exacto de las concesiones bechas messative our estruction of lager que le correspo Act of Colos gastes que originalen. Que para hacerse, estampaciones | de que los trabajos se bagga con sujeción ;

il general de España en Lisido à este Moisterio una lista los españoles que han falleci-

ness may rul 12 | publica a continuación para conocimiento Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.=Ley de 3 de Noviembre de 1857.-No podra insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes. - Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.-En dicha imprenta se admiten los anuncios. =La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

as rope producted and liquidos depositadoAIDANGIRARP con el relej. DEL CONSEJO DE MINISTROS.

gos menores, con dendas superiores

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante saludisca sehalizoqeb sobimili mayor reclamacion.

Todo depositado en poder de su amo en el hot. Oragana de managant la remanda de

Conformandome con lo propuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 25 de Febrero último, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cargo de Teniente fiscal del Consejo de Estado será incom-

patible con el ejercicio de la Abogacia.

Dado en Palacio à veinte de Seliembre de mil ochocientos sesenta y tres .-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

Ident.

Ministerio de la Guerra.

Número 10. - Circulares.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 11 de Enero último, en el que al remitir à este Ministerio la propuesta para el premio de constancia de 4 reales mensuales en favor del tambor del regimiento infantería de San Fernando, número 11, Juan Hernandez Blazquez, consulta acerca de si ha de considerarse válido para premios de constancia y retiro el tiempo servido en clase de sustitutos á

vez que han sido abolidas las perpetuaciones en virtud de Real orden de 28 de Diciembre de 1861.

Enterada S. M.; visto que al disponerse por el art. 16 del Real decreto de 2 de Julio-de 1851 y art. 20 de la Real órden de 20 de Diciembre de 1854 que à los individuos reenganchados fuese de abono el tiempo servido anteriormente para optar á los premios de constancia, no se hizo diferencia alguna entre los soldados voluntarios o sustitutos; teniendo en cuenta la conveniencia de que se reenganchen los soldados cumplidos, ya sea una ú otra su procedencia, y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 27 de Junio próximo pasado, así como acerca del mismo asunto en diferentes acordadas recaïdas en diversos expedientes de igual naturaleza, se ha servido resolver que à los indivíduos que se hallen reenganchados ó se reenganchen en el servicio con arreglo à la ley de 29 de Noviembre de 1859, les sea de abono el tiempo servido en la referida clase de sustitutos para optar á premios de constancia y retiros.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1863.-El Subsecretario, Joaquin Riquelme.-Senor....

Exemo. Sr : El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., fecha 14 de Agosto último, en que manifiesta que el Capitan procedente del regimiento de infantería Iberia, núm. 30, D. Ricardo Gonzalez y Gil, destinado al batallon de cazadores de Tarifa, número 6, no se presentó en este último cuerpo en el tiempo que está l

los que se hallan reenganchados. toda, presijado, ha tenido á bien resolver que | el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicandose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861: asimismo es la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el înteresado aparecer. en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órde-

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde à V. E. muchos años. Madrid 1. de Setiembre de 1863.-El Subsecretario, Joaquin Riquelme,-14 idemo..... Maoaellee Cima, de Anlonie y Mar Señor ria Gorzalez, de 50 anos.... Colants (Gain

sioined Núm. 7. - Circular: Shall I

Carcia do Castro, de Se. - a cuestana

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil y Veterana lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Julio último, dando conocimiento de que el Teniente del primer tercio del cuerpo de su cargo D. Eusebio Vila y Salanova no se ha presentado en su destino al terminar la licencia que por dos meses le fué concedida por Real orden de 15 de Marzo último para el pueblo de Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejércilo, publicándose en la orden general del mismo conforme à lo mandado en la de

19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion à no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se de conocimiento à los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Señor General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que, llegando á conocimiento de las Antoridades civiles y milir tares, no pueda el interesado apareceen punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.» 9 Junio ..

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1863. - El Subsecretario, Jeaquin Riquelme .- Senor

Ministerio de Marina.

Pelician

diaria

REALE DECRETO.

isa 15 idem..... Ergneise No habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas consecutivas publicadas para la enajenacion de los materiales procedentes del derribo de un edificio de propiedad del Estado, contiguo al Observario de Marina de San Fernando,

Vengo, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo, con el Consejo de Ministros, en autorizar la venta por Administracion de los expresados materiales, con arreglo à lo dispuesto en el parrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852..... meki 02 00

Dado en Palacio à 16 de Setiembre de 1863 - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.

En vista de la exposicion elevada à este Ministerio por los grabadores y editores de obras residentes en esta corte; visto lo informado por V.S., así como las disposiciones vigentes por que se rige ese establecimiento, y muy particularmente el Real decreto de 7 de Abril de 1858, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.° Que para hacerse estampaciones de grabados ó de otra cualquiera clase en la calcografía de la imprenta Nacional | tud de la fecha de cada solicitud. se necesita el permiso del Ministerio de la Gobernacion.
- 2.° Las corporaciones, dependencias del Estado ó particulares que desearen ; hacerlas, lo solicitarán por medio de ins-Se publica este periódico oficial los hunes, Miercoles v

Viernes. - Se suscribe en la imprenta de Ildefonso lglesias,

cafle de la Rua, número 38, al precia de 12 reales monsua.

les para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado

a domicino. = an dicha imprenta se admitea los anuncios.

Lisboa 20 de Julio de 1863.—P. de Jove.

tancia, expresando en ella la clase de obra y número de ejemplares que deben tirarse:

- tirse necesariamente por conducto del jual, el cual, despues de oir el parecer Administrador general de la Imprenta Nacional, el cual acompañará informe | ciones, podrá conceder el permiso. detallado sobre la posibilidad de hacerse à la preferencia que merezcan sobre los l trabajos pendientes en el departamento de la calcografía.
- 4.° Si conceptuase que desde luego pueden hacerse, marcará en el informe el turno ó lugar que le corresponda á fin de que los trabajos se hagan con sujecion al derecho de prioridad adquirida en vir-
- 5. Que las personas ó corporaciones autorizadas por Real órden para hacer las estampaciones dichas satisfarán los abonar nada por concepto de ganancia.

6.º Si los artistas quisieren solo sacar pruebas de las obras que graban, acudirán desde luego con pedido por escrito 3.º Dichas instancias habrán de remi- al Administrador de la Imprenta Naciodel Negociado de impresiones y estampa-

> 7.º Este servicio será gratuito, y el Administrador dará cuenta mensualmente á la Direccion de la Administracion de este Ministerio, al Negociado respectivo y á la Ordenacion de Pagos á fin de tener noticia exacta de las concesiones hechas y de los gastos que originasen.

De Real orden le digo à V. S. para su ejecucion y extricta observancia; y para que esta disposicion tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de los interesados, habra V. S. de mandar se inserte en la Gaceta de Madrid. Dios gastos que ocasionen estos trabajos, sin guarde á V. S. muchos años. Madrid 12

Sr. Administrador de la Imprenta Na-

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Cuba participa al Exemo. Sr. Ministro de Ultramar en 30 de Agosto último que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

Ministerio de Estado.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Lisboa ha remitido á este Ministerio una lista de los súbditos españoles que han fallecido últimamente en aquella capital, y se publica à continuacion para conocimiento de Setiembre de 1863. Vaamonde. ide las personas á quienes pueda interesar.

Manusanter de 1887 18 Va padre inches

son obligatorias para cada capital de provincia desde que

se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias des

pues para los demás pueblos de la previncia. Ley de 3 de

sertaran elicialmente como asimismo cualquier anuncio concerniti ORIMUN público que dima-

las que sean a instancial de parte no pobre, se in-

insercion, due se nara por orden del

Nű	ohatasiah FECHA airi 10	of Grandmarks, of the control of the	4 - 10 ideas	Senor Gabernador	livio jobca	periódico sin autorizacion del Sr. Gober
	DEL FALLECIMIENTO.	Y EDAD.	NATURALEZA:	ESTADO.	ESPOLIO.	OBSERVACIONES.
absuq e	uero de 10au, y sin qu	u zali di 1 pap usi lesa usid di elika o.	tod aheiffary obot	n_reenganchades	allos que se halla	ELECTION TETUS ACT
45	rebabilitacion à go ller	José Benito Acuña, de 32 años.	etua- el expresado O	r abolidas las perpo	vez que ban side	
a de 10 simismo	nones establectuse en 1 none de 1861; siende a	e no conforme, a lo manda-1, de Dicien	aid leb lerenen	.onSonero.iksiiPoc 1 p	a ropa y cun reloj de lata a andersioid.	La ropa produjo 920 reis liquidos, de- positados en el Consulado con el relój.
		Manuel Antonio Barcelos, de 58 años			S. J. con L. C	En poder de la viuda tutora de dos
		productioner remainsal follow soci r has prescrippiones estal (lospec			NUCK ELLIF L	uijos menores, con dendas sineriores
ob ela	, Senor General en J	de 10 de Diciembre de Institutes	of ee-estilentd some	iciembre de 1864°	ne den de 20 de D	S. M. la Reina nuestra Señota (e
oli atta oli al do	peroxon de Policiel de la visa de	Juan Dominguez, de Fernando y Juana Ucha, 57 años.	Sta. Cristina de Valua	and leopadodegdoor and Idem Lobiya Bon	as one fueron cendi-	inal Isoit margue admob y (abroug soit) qui Secreclamo el importe de 21475 reis
conoci	o, para que, ilegando à	inspectores generales de l bernacion	ncia, los Directores d	etsuod op entuer d	as por un compañero.	ilquidos depositados, respondiendo á
48	11 Noviembre 1862.	b oinsim -ef. ne forenco - re sajuli Lorenzo de Ramos, callenti - calculi	legi o esmits est 1 due e Aloiños, 1 du A duba	of oreno the gla and isoldemistishe Alge	1919kb 08kd 98 on nnas rona/ vol 18 690	
		tos y al Sr. Munistro de la Len punto	e re- les de los distri	Reniencia de que s	eis, clarinens de la .	en el hotel Braganza nor el Juzgado
y orde	con arreglo à ordenanca	ara que, llegacde à cono- perdido d Autheblades niciles a miss nas misses	e sea i Gobernacion, p arma i cientanto da das	i ades cumplides, y coredencia – v conf	or lenganchen los sol de lengañ en cales, cua	que últimamente pasó á este Consula- do el expediente.
- 49 ib.agg	de S. M., compnicada	José Casal, de Blas y Maria Garcia, de 26 años.	eggión agrabil - éngi	12 leggdin't le nog	en con le informade	Que produjeron 1850 reis y respon-
				ration office ter	inero.	den a gastos superiores en el lazarem
de Se	nuches añes. Madrid T	José Benito Vieités, de otro y Maria de Areal, de 52 años	Padrones (Galicia)	digresies acerdada	no office constine office as ropas.	
60 51	te 1863. — El Subsecretar Julio	José Vazquez, de 53 años	enal - Dela de S	os expedientes de		Produjeron 2.800 reis, fallecido en el hospital.
	en eleca	o, to trasmeone ve za pare quia miq auto v efectos constanten-	richise na su conocimie	e se hallen reengar	no sominipal sol in	Fallecido en el hospital.
52	5 Junio	Feliciano Dominguez, de Benilo y	con test Dies gnari	reben en el servicio	des o so reengar	bre de mil ochocientos sesculo E 1003.
PA.	Amisterio de Marina.	Maria Kodriguez, de 21 años:	Nigueroa (Galicia).	ie Idem Iden Bond el liempo sei	n i 1859, les sea de un i 1859, les sea de	Rstår rubnidado adordar Real mauet — Petar rubnidado adordar Real mauet — Presidente, del Consejo de Mit mabl . Ma
53	14 idem	Manuel de Cima, de Antonio y Maria Gonzalez, de 60 años				
54	neale decreto	Francisco Garcia de Castro, de Se-		aspinstancea y rest en, comunicada sot	THE THE PARTY OF T	Idem.
icitado	iabiendosa presentado	bastian y Marta Durán, de 63 años	Vide (Galicia.) 49.	Soltero Poca	as ropas destruidas por	al y Account del 22 de Selienilare. Lo
	a las dos subasins conse 15 gara - moidialo ion	(例 14) [2] (4) (4)	And the second s	Commence of the second	And the best of the second of	
diverse.	es procedentes del der	Antonio Alonso Rodeiro, de Domingo y Magdalena Rocha, de 74 años.	Gubros (Galicia)	Poca Poca	es ropas viejas que esponden à deudas	ren, au la cagli ciet d o AA,644 rentegral
All the second s	io de propiac mébier E sta. Observario de Merina	Cándido Vaqueiro, de Juan y Fer- nanda Ruiz, de 18 años.	Renaña a	สเลนในระ กรมในควา	a taga igocupa. Tig	Ideministration of the Minimeter of the Ideministration of the Idemi
57.	20 idem	Juan Rodriguez de otro ir Maria	comunication c	·	guno lono sl.	Guerra dice hay al blicettor general
oup, ot. Narios,	on contenue de dinistro de	Gonzalez de 42 años	Portela.	onleigie ne Iden	Eieme S.O	distanteria la que sigue: """ He dado cuenta à la .məbl a (q
	M 200idem	Francisco Rama, de Manuel y Ra-	manu (Proven 191) I	al Director genera	en Guerra dice boy	Dios guarde) de lo expuesto por V. R.
eltacion O za eglo	rar la venia por Admini incesados malaria cas con	faela Ribeira, de 31 años.		Casado Iden	nupot erisianual 1 og Veningele	p le Idem initle cased el 41 els civillo uz
ob 076]	oo olattaq is his olaso	Juan Rodriguez, de otro y Rosario Lorenzo, de 36 años.	Pecegnairo -illi	lecha 14 do Agosto	les oficio de V. E., I	al remitir a este Ministerio la propace para el premia de constancia de daren mensuales en favor del tombi mobl t re miento infantaria da Son Fernando n
51d571 (ed it ob ofereod last la 29 idem9	Domingo de Castro de Ponito -	pilau dilimo para el	nadesta que el Ca recimiento da infan	ino, en que la	mensuales en favor del tamb .mobl l re miento infantería do San Fernando, n
THE OWNER OF THE PARTY		- Company				mero 11. Juan Hernandez Blambr. co
09				Companies and the Association of the Companies of the Com	LEGACOTTO DE TRANSPORTE DE LA CONTRACTOR	sulta acerca de si ha de considerarse v

de tarila, numero 6, no se presentó en publicandoso en la órden general

el tiempo servido en clase de sustitutos a leste último cuerpo en el tiempo que esta l mismo conforme a lo mandado en

Alcaldia constitucional de Faceto la Pena.

Por disposicion de la misma se halla

landose vacante el Registro de la resha una dijerelada v algunes de loga Propiedad de Ceula, de cuarla clase, con

ab obsidada general de España en Portugal.

del ingeniero. Lagrance about the court in the first in--iv and in of of the control of the and not este hat probatio in confedent conenp collegetto, que ESPOLIO. OBSERVACIONES. th, one polition, curo dueno se -BQ Y EDAD BONDER SEED Office to be plan DEL FALLECIMIENTO DOTAGE SUP sus dichos que la mina estuva condidute-

Ġ		SHS Religion of The Table and the second of	
	i para que negue a noucia de equel	Dalamanca a Badillo de la Cuarena el sonortades decumentada à S. M. por con.	
1	y la reclame, se publica en este periodi-	vecimo de este pueblo D. Evaristo Her- ducto del Regente de dicha Audiencia.	
8	est sintella Peña d'Erda continuaben de	nandez, se le extravió unobsaso de edad. El insciola Galicia de Seliendre de Aviga de Silica de Seliendre de Aviga de Seliendre de Seli	3.0
	55 61 Jose Mar	la da Silva Mosquera Galicia Gasado	UH
	"Olimina massas tanata in	cerrada, alzada siele cuartas camplidas, Ortiz.	88
		는 것으로 보이면 하면 다른 10 전 전 전 전 전 전 전 보고 보고 있는데 보이면 보고 있다. 그는데 보고 있는데 보고 있는데 보고 있는데 보고 있는데 보고 있는데 보고 있다. H	

ridad; no tenia descendiente ni ascenmerece en juicio enlera coviv alnaib pelo negro, mobine, labrada de los cor-Conformandome con lo confultado residuo, est de astu Varios muebles y ropa, Benito Perez Moreira...... Galicia

Produjo la subasta 3.430 reis depotodo viejo, un relój y 4.440 en dinero. sitados en la Casa consular. La que se publica en este periodice eisco de Laxia, Presidente; D. Danna

Considerando que la falta de laberes

per el liempo fijado en la ley en que se

trado la declaración gubernativa solo re-

sulta del informativago é indeterminado

Testamento nombrando heredera y

testamentaria à su mujer, que pidió la

herencia sin intervencion de la auto-

tenga como resolucion final en la instan-

car a series a and se reliefe; que se and

à les mismos; se nobilique ce forma à los

-63	21 Agosto 1860	Pedro Gonzalêz@ogames vieja y un reloj Soltero Ropa vieja y un reloj.	
64	g Julio	Manuel Lorenzo Camaño, de Celes. San Lorenzo de Agron. Idem Ninguno	Oladela, D. Adtonio Escudero, D. San- Liago Otoralatique de la coloria de Miller y Saloedo y D. Antero de Echarri.
8 65 ₁	Tidem	José Rodriguez, de Baltasar, y de Sta, Eulalia de Deva Idem Idem Idem Idem Idem	Vengo en confirmar la sentacia del
66	9 idem	A DIODIA SIMA DE 42 AUOS	Bado en San Núclosso à pueve de Julio de mil ochocientos sescu menti res
67	15 Junio	Juan Alonsof, de otro y Maria Cres- San Vicente de Mañufe. " Idem	Está rubricado de la Real mano. — El Pre- sidente del Consejo de Munistros Mebl arqués de Miraflores.»
68 68	16 Julio.co	To Total Continue of the conti	Publicacion.—Leido y publicado el anterior Beal decreto por mandones
69		Ramon Alves, de Baltasar y Teresa Sta. Maria de Villameanigen les sou Idemi. sel selos l Dominguez en 182 completation de la completation de	rio general del Consejo de Estado, ha- llándese celebrando audienciambilitza la Sala de lo Contencioso, scordó que se

Lisboa 28 de Aosto de 1863.-El Vicecónsul encargado, Juan de Dios Rojas.

CONSEJO DE ESTADO. 9. REAL DECRETO.

0.08

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía espa--nola Reina de las Españas. Al Gobernador y Gonsejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar ro, en la cual se hatelnejugiz oll

«En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administracion pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Nicolas de Baldo, apelado, y en su nombre el Licenciado, D. Cristobal Campoy y Navarro, sobre -caducidad de la concesion de da mina

nes, económicas ó de initialy

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que D. José Medina, Bueno, vecino de Murcia, presentó escrito al Gobernador de la provincia en 27 de Enero de 1858 denunciando el abandono por mas tiempo de cuatro meses de la mina Fuensanta, situada en la ladera del Cabezo de los Ermitaños, tierras del Francés, diputacion del Algar, termino muni--cipal de Cartagena, perteneciente á la sociedad Murciana: medialamente.

One el Gobernador de la provincia dirigió órden al Alcalde-Corregidor de Cartagena en 28 del mismo mes y año

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.

remitiéndole copia del escrito de denuncio para que con entrega de ella hiciese -la notificación administrativa al Presidente de dicha sociedad, cuya diligencia Tuvo efecto en 12 de Marzo siguiente.

-29 Que D. Manuel Martinez y Martinez, en nombre de D. Francisco Lozano, presento escrito al mismo Gobernador en 22 del expresado mes oponiendose al referido-denuncio, y alegando que la mina en cuestion no estaba comprendida en el -caso tercero, art. 24 de la lev de Minería por cuanto estuvo poblada constantemente, confiando acreditarlo con el informe que al efecto se pidiese al Ingeniero facultativo. I obranlinev on eb

Que remitido el expediente por decreto del Gobernador à informe del Ingeniero, este funcionario, al evacuarle, manifestó que segun el estado de los vaciaderos y los informes tomados en el terreno que ocupaba la mina Fuensanta, esta se hallaba sin trabajar por mas tiempo del que determinaba la ley, cuyo acto de reconocimiento fué notificado oportunamente à D. Francisco Lozano y al denunciador: TANGESTIONA ESTUUTES

Que en su virtud el Gobernador, por decreto de 5 de Octubre de 1858, declaró la caducidad de la concesion minera La Fuensanta, disponiendo se hiciese saber à los interesados y se publicase en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos.

Que hechas las expresadas notificaciones, presentó escrito al Gobernador el el Director general, Pedro Sabau.

citado D. José Medina Bueno en 22 del 1 mismo mes y año" elevando su denuncio à registro con el nombre de Numancia, y pidiendo que se admitiera dicha solicitud l y se le diera el curso marcado en la ley y reglamento del ramo, nonspreda 13

se incorporarán desde luego á su regi-

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Murcia por D. Manuel Martinez y Martinez, en nombre de D. Nicolás de Baldo, vecino de Cartagena y Presidente de la sociedad minera titulada La Murciana, con la pretension de que se dejase sin esecto el citado decreto del Gobernador de 5 de Octubre de 1858, y se declarase que la mina Fuensanta no era denunciable.

Visto el escrito de la Administracion contestando á la demanda, y solicitando que se confirmase el decreto de caducidad de que se trata. sociacol e ob babeigorq

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que reprodujerou las partes sus respectivas pretensiones: q en etelide

Vista la prueba practidada á instancia del demandante con citacion contraria.

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 4 de Febrero de 1861, por la que se revocó y dejó sin efecto el decreto del Gobernador de 5 de Octubre de 1858, que declaró la caducidad de la concesion de la expresada mina.

Visto el recurso de alzada interpueslo por el representante de la Administracion contra la expresada sentencia.

Visto el escrito de mejora del citado recurso presentado por mi Fiscal en 12

páries, y se inserie en la Gareia. Do que i missio, à cuvo fiù los Sres. Airaldes de de Abril de 1861 ante el Consejo de Estado, con la pretension en lo principal de que se revoque el fallo apelado y que se confirme el decreto de caducidad que dió lugar à este pleito; solicitando por un otrosi que se acordara la ampliación del informe del Ingeniero-que practicó el reconocimiento de dicha mina en el caso de que pareciera aquel diminuto por no haber descrito el estado de los vaciaderos ni fijado el tiempo en que segun aquellos datos debieran considerarse abandonadas las labores, lo que asi se estimó beil ob

> Visto el escrito presentado en nombre de D. Nicolás de Baldo, como Presidente de la sociedad minera titulada La Murciana, por el Licenciado D. Cristobal Campoy y Navarro pidiendo la confirmacion de la sentencia apelada.

Visto el oficio del Ingeniero que practicó el reconocimiento de la expresada mina, su fecha 7 de Octubre del mismo año de 1861, remitido por el Gobernador de la provincia de Murcia en cumplimiento del auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, en el cual manissesta que habiendo trascurrido mas de cuatro años despues de su visità no recordaba perfectamente el estado en que entonces se hallaban los vaciaderos de aquella mina, siéndole imposible sijar el tiempo que segun los mismos debieron dejarse de hacer las labores, si bien podia asegurar que estas estuvieron suspensas mas tiempo del permitido por harrades de las manos, ce481 ab valal

Considerando que la falta de labores por el tiempo fijado en la ley en que se fundó la declaracion gubernativa solo resulta del informe vago é indeterminado del Ingeniero.

Considerando que contra lo manifestado por este ha probado la sociedad con ocho testigos que dan razon suficiente de sus dichos que la mina estuvo constantemente poblada con arreglo à la ley en todo el año que antecedió al denuncio.

Considerando que contra esta prueba ninguna reclamacion legal se ha hecho en tiempo oportuno, y que por lo mismo merece en juicio entera fé.

Conformándome con lo contultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asistieron D. Francisco de Luxán, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, B. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Murcia.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres .-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se resiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1863.-Miguel Zorrilla. rue se revoque el fallo apelado y que se

idstac del lagonicio que praedice el re-

ob organism of sign of the construction of the

screbning to NUM. 266. solleups guges oup us ognicul le chaul in

De entre los términos de los pueblos de Piedrahita de Castro y Moreruela de los Infanzones, y sitio denominado Mosteruelo, desaparecieron á las doce de la noche del dia 22 del actual las caballerías Seccion 3.2 mulares que á continuacion se reseñan, donde descansaban mientras dormia su dueño Angel Genzalez, vecino de Ventosilla, provincia de Leon.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practicaran diligencias en busca de dichas caballerías, deteniéndolas si fuesen habidas y dando cuenta inmediata á este Gobierno.

Zamora 24 de Seliembre de 1863.

· Romualdo Becerril.

Señas de las caballerías.

Tres mulitas y seis machos cerriles, herrados de las manos, esquilado un cer-

quillo á la rabadilla, y en la quijada derecha una tijeretada y algunos de los machos dos de estas; todos de treinta meses y alzada entre seis y siete cuartas.

NUM. 267.

Al regresar el dia 14 del actual desde Salamanca á Badillo de la Guareña el vecino de este pueblo D. Evaristo Hernandez, se le extravió una mula de edad cerrada, alzada siete cuartas cumplidas, pelo negro, mohina, labrada de los corbejones, y dos rozaduras en las rodillas; sin que después haya parecido.

Lo que se publica en este periódico oficial, por si alguna persona Luviese noticia del paradero de la reseñada caballería, lo ponga en conocimiento de su

Zamora 17 de Setiembre de 1863. Romualdo Becerril.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE ZAMORA.

Todos los individuos del regimiento infantería de Gerona que por cualquier concepto se encuentren en esta provincia, se incorporarán desde luego á su regimiento, á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan, les enterarán de esta órden, refrendándoles los pasaportes para Valencia, donde deben verificar su presentacion les es emp chambiq

Zamora 22 de Seliembre de 1863 — El Gobernador militar interino, Rafaél Muesas.

DIRECCION GENERAL

strictle La Merci<mark>ssa</mark>, con la prelension

elimbalia le cluele di esclet es espet de espet

Registro de la Propiedad.

Hallandose vacante el registro de la propiedad de Alcanices, de cuarta clase, con fianza de 7.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber à los que aspiren à él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias, siguientes á la pulicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas à S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Il els noises nos el els bels

Madrid 21 de Setiembre de 1863.-El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Visio el decrito de majora del ci

Hallandose vacante el Registro de la Propiedad de Ceuta, de cuarta clase, con fianza de 4.000 reales en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber à los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes à la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas à S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 21 de Setiembre de 1863 .-El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria genral. -- Negociado 2.

Emplazamiento.

grenza Otero, de 22 ados.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrisimo Senor Ministro Jefe de la Seccion. sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez à D. Clemente Maria Rodriguez, Administrador que fué del Escusado del Obispado de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Escusado del referido Obispado de Zamora, correspondientes á los años de 1804 á 1808, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.—José Fullós.

esta se trattaba sia trabajar par reas tion Direccion general de Instruccion pública.

os reconocimien<u>ta fad</u>uolificano enerto

namento a D. Francisco Lorano v at de

erican due comos el mine. Passee

ESTUDIOS PROFESIONALES, ISLANDO

Con esta fecha se manda expedir un titulo duplicado de Albéitar y Herrador de D. Justo Pérez Palacin, y se declara caducado el que poseia, expedido en el mes de Agosto de 1824.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de de Mayo de 1855.

Madrid 19 de Setiembre de 1863.= El Director general, Pedro Sabau.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Fuente la Peña.

Por disposicion de la misma se halla depositada en un vecino de indicada villa, una pollina, cuyo dueño se ignora, que apareció extraviada en este término jurisdiccional à fines de Agosto último.

Y para que llegue à noticia de aquel y la reclame, se publica en este periódi-

co oficial.

Fuente la Peña 17 de Seliembre de 1863 .- El Alcalde, Agustin Chamorro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

l ionnid' - Mar	Série	REALE	10.15
Jose Sor	D	CENTS	08
CREDITO CASTELLANO DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1863. VALOR DE LAS OBLIGACIONES.	. Série D.	nealrs.	0.8 € 80 €4.070 €
TEE	v iola	CENTS	3 7.
PALOR DE LAS OBLIGACIONES.	Serie C.	REALES.	2.035
ITO DIA 25 D	B .	CIÈNTS	2
EE VAL	Série B	REALES.	T.017
13	₩ 63	CENTS	8
.000	Série A.	neales.	808

En la imprenta del Boletin se vende una prensa de imprimir, de madera, en buen uso, de una construcción sólida y moderna, con platina de hierro, en la cual se hace actualmente la tirada del periódico oficial de esta provincia, la que se cederá por un precio arreglado. Al salo al el vicini

En la misma imprenta se hacen toda clase de impresiones, económicas ó de lujo.

Del pueblo de Rionegro del Puente ha fallado el dia 20 del actual un polino. pelo negro, edad cuatro años, alzada cinco cuartas y media, entero; cuva caballería es de la pertenencia de Agustin Nieto, vecino de Valcabado, quien suplica á la persona ó personas que tengan noticia del paradero de dicha caballeria, que se lo participen, para poderla reclamar inmediatamente. Sociedad Marriana

ZAMORA: - IMPRENTA DE I. IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.

Can al Canadachar da la encara